



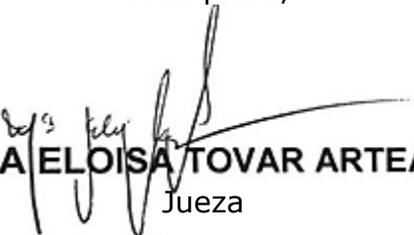
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho de septiembre de dos mil veintidós

En consideración a que la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó "**IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR, FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA EJECUCION DE SENTENCIA y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES**" el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la ejecutada COLPENSIONES, al abogado **Álvaro Javier Alarcón Girón**, TP.296.756 del CS de la J, en los términos y fines del memorial poder allegado.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00127